

"Por la cual se reglamenta el ejercicio de pasantías y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem en la Secretaría Distrital de la Mujer".

LA SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas en el numeral 1° del Artículo 1° del Decreto Distrital 101 de 2004, en el literal U del artículo 5° del Decreto Distrital 428 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 de la Constitución Política de 1991, dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de las personas y un servicio público que tiene una función social. Con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que el artículo 45 ibídem señala que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados, que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que en el numeral 11 del artículo 5° de la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la Ley General de Educación", se señala dentro de los fines de la educación, la formación en la práctica del trabajo, mediante la cual se adquieren los conocimientos técnicos y habilidades, como fundamento del desarrollo individual y social.

Que es deber de acuerdo con la Constitución y la ley, generar espacios de participación en los cuales los jóvenes puedan poner en práctica los conocimientos adquiridos en las instituciones debidamente reconocidas, con el fin de obtener la formación integral de conformidad con los cometidos estatales.

Que la implementación de las pasantías constituye una herramienta eficaz que permite, por una parte, el mejoramiento de la función pública a partir del aprovechamiento de las capacidades de los estudiantes y por otra, contribuir con la educación integral de los colombianos y las políticas sociales del Gobierno, creando espacios de participación para los estudiantes.

Que el numeral 1° del artículo 2.2.6.3.7 del Decreto Nacional 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", determina que las pasantías no constituyen contrato de aprendizaje, así:



Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el ejercicio de pasantías y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem en la Secretaría Distrital de la Mujer"

"Artículo 2.2.6.3.7. Prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje. No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios:

1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente". (...).

Que las pasantías resultan ser un requisito para el grado o una modalidad de trabajo de grado y su ejercicio es considerado parte del plan de estudios del respectivo programa académico que desarrolle, y que la ley no las considera como un contrato de trabajo y en razón a ello no se le aplica la normativa laboral vigente, pues la persona que las desarrolla, bajo el entendido inicial, no resultaría ser trabajador sino estudiante-(pasante).

Que respecto a las pasantías, estas podrán ser prestadas por estudiantes para suplir las necesidades técnicas en las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de la Mujer, que se determinen prioritarias. Este servicio puede prestarse en la modalidad virtual o presencial, de forma gratuita y para ningún efecto legal se entenderá que la pasantía constituye una vinculación laboral con la Entidad.

Que la Ley 1780 de 2016, "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones", tiene como objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial, para este grupo poblacional en Colombia.

Que el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 dispone lo siguiente con relación a la naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral:

"ARTÍCULO 15. Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral. La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de



Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el ejercicio de pasantías y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem en la Secretaría Distrital de la Mujer"

un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.".

Que el parágrafo 3 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones" señaló que el Ministerio del Trabajo reglamentaría en un plazo de seis (6) las prácticas laborales en los términos de la presente Ley.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 3546 de 2018 "por la cual se regulan las prácticas laborales".

Que la Resolución 3546 de 2018, en su artículo 3°, modificado por el artículo 3° de la Resolución 0623 del 3 de marzo de 2020¹, define la práctica laboral, como:

"Actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral."

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, las practicas desarrolladas en las Entidades Estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público, se desarrollarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo.

Que la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", señaló en el artículo 192 que las prácticas laborales, además de las previstas en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019, el Ministerio de

¹ Resolución 0623 de 2020 del Ministerio de Trabajo, "Por la cual se modifica la Resolución <u>3546</u> de 2018 en cumplimiento del artículo <u>192</u> de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones".



Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el ejercicio de pasantías y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem en la Secretaría Distrital de la Mujer"

Trabajo expidió Resolución No. 0623 del 3 de marzo de 2020, modificatoria de la Resolución No. 3546 de 2018 antes referida.

Que la Resolución No. 0623 del 3 de marzo de 2020, modificatoria de la Resolución No. 3546 de 2018, regula las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado, correspondientes a los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, la educación superior de pregrado y posgrado, la educación para el trabajo y desarrollo humano y la formación profesional integral del SENA.

Que la práctica laboral (pasantía) es una actividad pedagógica adelantada por un estudiante, para desarrollar competencias básicas, transversales y laborales en escenarios de trabajo real, "que no constituye relación de trabajo²", lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016.

Que la Ley 1322 del 13 de julio de 2009 "por la cual se autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honórem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, territorial y sus representaciones en el exterior", en su artículo 1°, autorizó la prestación del servicio de auxiliar jurídico "ad honórem" en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado, y en su artículo 3° señaló que la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honoren es de dedicación exclusiva, la cual se ejercerá de tiempo completo por nueve meses, y servirá como judicatura, para optar por el título de abogado, como requisito alternativo de la tesis de grado.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1322 del 2009, las personas que presten el servicio de auxiliar jurídico *"ad honórem"*, tienen las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de las respectivas entidades, y de acuerdo con el artículo 1° de la misma ley, no recibirán remuneración, ni tendrán vinculación laboral con el Estado.

Que el servicio de auxiliar jurídico "ad honórem", se encuentra dirigido a estudiantes del programa de derecho, pertenecientes a instituciones de educación superior debidamente reconocidas y acreditadas por las autoridades correspondientes y servirá como judicatura voluntaria para optar por el título de abogado, en reemplazo de la tesis de grado.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.4.2.3.4 del Decreto 1072 de 2015, antes citado, la o el estudiante y la o el auxiliar jurídico "ad honórem" vinculado a la práctica laboral o

_

² Ley 1780 de 2016, Artículo 15, inciso 2°



Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el ejercicio de pasantías y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem en la Secretaría Distrital de la Mujer"

judicatura, deberá contar con afiliación y cotización a riesgos laborales, y la obligación antes referida será establecida de común acuerdo entre la Institución Educativa y la Secretaría Distrital de la Mujer, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.4 de este artículo, que establece:

- "Artículo 2.2.4.2.3.4. Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de que trata el artículo 2.2.4.2.3.2. de la (sic) presente decreto, procederá de la siguiente manera: (...)
- 2. Cuando se trate de estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título (...), la afiliación y el pago de aportes estará a cargo de: (...)
- 2.4. La entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, para el caso de la educación superior (...) sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo." (negrillas y el subrayado fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020 "por medio de la cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones", las pasantías y el servicio de auxiliar jurídico "ad honórem" serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario reglamentar las condiciones para el desarrollo de las pasantías y el servicio de auxiliar jurídico "ad honórem", en la Secretaría Distrital de la Mujer, de acuerdo con las necesidades técnicas identificadas en la Entidad, que se determinen prioritarias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO. Reglamentar el ejercicio de pasantías para estudiantes de programas de pregrado en sus niveles técnico, tecnológico y profesional, así como en sus niveles de posgrado, y la prestación del servicio de auxiliar jurídico "ad honórem", en la Secretaría Distrital de la Mujer, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 1322 de 2009, la Ley 1780 de



Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el ejercicio de pasantías y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem en la Secretaría Distrital de la Mujer"

2016 y la reglamentación proferida por el Ministerio del Trabajo a través de la Resolución 3546 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- GLOSARIO. Para efectos de la presente resolución, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos, acorde con lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 3546 del 3 de agosto de 2018, modificado por el artículo 3° de la Resolución 623 de 2020.

Institución educativa: Entidad formativa a la que se encuentra adscrita/adscrito la/el estudiante que desarrolla la pasantía laboral. Pueden ser nacionales de Educación Superior, Tecnológicas y Técnicas, reconocidas y avaladas por el Ministerio de Educación Nacional, o extranjeras, siempre y cuando sean instituciones educativas debidamente reconocidas en su país de origen, o instituciones que ofrezcan programa de intercambio académico mediante convenio con una Institución de Educación Superior nacional debidamente reconocida conforme a la legislación vigente.

Pasantía: Actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por instituciones de educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Pasante: Estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por instituciones de educación superior de pregrado y posgrado, que desarrolla actividades de pasantía laboral.

Monitora/Monitor: Docente vinculado a la institución educativa, que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el Tutor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la pasantía laboral.

Tutora/Tutor: Persona designada por el escenario de pasantía que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el monitor/monitora, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la pasantía laboral.

Servicio de auxiliar jurídico "ad honórem": consiste en el desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Gobierno Nacional en lo que respecta al programa de Derecho. Esta actividad la puede ejercer el egresado de la facultad de derecho una vez haya cursado y aprobado la totalidad de las materias que integran el plan de estudios, cualquiera que sea la naturaleza o denominación de la relación jurídica.



Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el ejercicio de pasantías y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem en la Secretaría Distrital de la Mujer"

Auxiliar jurídico "ad honórem": Egresado de la facultad de derecho que haya cursado y aprobado la totalidad de las materias que integran el plan de estudios, cualquiera que sea la naturaleza o denominación de la relación jurídica.

ARTÍCULO TERCERO.- NATURALEZA DE LA PASANTÍA. Entre la Secretaría Distrital de la Mujer y la o el estudiante que realiza la pasantía o la o el auxiliar jurídico "ad honórem" que realiza el servicio de auxiliar jurídico "ad honórem," no existirá vínculo laboral alguno y en consecuencia, no habrá lugar al pago de salarios, prestaciones o alguna otra remuneración de carácter laboral, ni tendrán la calidad de servidoras o servidores públicos. Las pasantías y el servicio de auxiliar jurídico a los que se refieren la presente Resolución, serán ad—honorem.

ARTÍCULO CUARTO.-COMPETENCIA. La Dirección de Talento Humano será la dependencia responsable de atender y evaluar las solicitudes de necesidades de pasantes y auxiliares jurídico "ad honórem" de cada una de las dependencias de la Entidad; las cuales deberán ser allegadas mediante memorando interno con la respectiva justificación técnica de la necesidad.

A su vez, la Dirección de Talento Humano, efectuará las solicitudes de pasantes y auxiliares jurídico "ad honórem" ante las Instituciones Educativas, para que a través de sus decanaturas, direcciones de prácticas correspondientes o quienes hagan sus veces, remitan las hojas de vida de las y/o los estudiantes propuestos para pasantías, o de las y/o los egresados para el caso del servicio de auxiliar jurídico "ad honórem", de conformidad con las necesidades técnicas reportadas por las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de la Mujer, que se determinen prioritarias.

ARTÍCULO QUINTO.- PRESENTACIÓN DE ESTUDIANTES. Las Instituciones Educativas, por intermedio de las decanaturas o direcciones de prácticas correspondientes o quienes hagan sus veces, seleccionarán y presentarán a las y los estudiantes que requieran realizar pasantías, o a las y/o los egresados para el caso del servicio de auxiliar jurídico "ad honórem", para complementar la formación curricular, ante la Dirección de Talento Humano de la Subsecretaría de Gestión Corporativa de la Entidad; dependencia encargada de realizar la verificación de cumplimiento de requisitos de los estudiantes para el ejercicio de las pasantías o egresados cuando se trate se servicio de auxiliar jurídico "ad honorem".

ARTÍCULO SEXTO.- VINCULACIÓN A LA ACCIÓN FORMATIVA. La Institución Educativa mediante carta dirigida a la Secretaría Distrital de la Mujer, presentará a la/al estudiante o la/el egresado para el caso del servicio de auxiliar jurídico "*ad honórem*", para la realización de la pasantía o el servicio de auxiliar jurídico "*ad honórem*", y posteriormente la Dirección de Talento Humano gestionará el proceso y la expedición del respectivo acto administrativo mediante el cual se vincule a la o al estudiante a la acción formativa en la Entidad, de conformidad con lo establecido en



RESOLUCIÓN No 0079 DE <u>08 MAR 2021</u>

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el ejercicio de pasantías y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem en la Secretaría Distrital de la Mujer"

el artículo 16 de la Resolución 3546 del 03 de agosto de 2018, modificado por el artículo 7° de la Resolución 623 del 03 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DELEGACIÓN.- Delegar en la Directora de Talento Humano de la Secretaría Distrital de la Mujer la facultad para suscribir los actos administrativos de vinculación de las actividades formativas de pasantías y del servicio de auxiliar jurídico "ad honórem", de que trata la presente Resolución, y ordenar el gasto de los valores que por concepto de afiliación a Administradora de Riesgos Laborales haya lugar.

PARÁGRAFO. En el evento que en virtud de la autonomía universitaria la Institución Educativa requiera, adicional a lo anterior la suscripción de un acuerdo compromiso, convenio o acuerdo de cooperación, se delega igualmente a la Directora de Talento Humano de la Secretaría Distrital de la Mujer la facultad para suscribir estos documentos, siempre y cuando se encuentren acordes con la reglamentación establecida en la presente resolución.³

ARTÍCULO OCTAVO.- REQUISITOS DEL PASANTE O AUXILIAR AUXILIAR JURÍDICO "AD HONÓREM: Las y los interesados en adelantar pasantías o el servicio de auxiliar jurídico *"ad honórem"* en la Secretaría Distrital de la Mujer, deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- Ser estudiante o egresado según corresponda, de una Institución Educativa Nacional o extranjera, debidamente reconocida y avalada por el Ministerio de Educación Nacional o por la autoridad competente del país de origen respectivamente. Constituye requisito indispensable para la realización de la pasantía, el ostentar la calidad de estudiante activo. Si por cualquier motivo dicha calidad se pierde, la Secretaría Distrital de la Mujer dará por terminada la pasantía.
- Ser presentado mediante oficio dirigido a la Entidad, por las decanaturas, direcciones de pasantías correspondientes o por quienes hagan sus veces en la institución educativa.
- En el caso que la edad del estudiante esté entre los 15 y 17 años, deberá contar con la autorización del inspector de trabajo y seguridad social, de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 623 del 3 de marzo de 2020 del Ministerio de Trabajo.
- Someterse al proceso de selección definido por esta Entidad.
- Certificado de antecedentes judiciales, antecedentes fiscales y antecedentes disciplinarios, expedidos por la autoridad competente.

³Esta delegación se encuentra acorde con la facultad contenida en el numeral 5, artículo 4° de la Resolución 0134 del 03 de marzo de 2020, el cual establece que se delega en la Directora de Talento Humano la facultad de: "Suscribir convenios de pasantías en coordinación con la Dirección de Contratación".



Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el ejercicio de pasantías y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem en la Secretaría Distrital de la Mujer"

• Estar afiliado al Sistema de Seguridad Social, como cotizante o beneficiario en salud o contar con un seguro médico vigente.

• No estar asignado a una pasantía en otra entidad pública o privada.

ARTÍCULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PASANTE O AUXILIAR AUXILIAR JURÍDICO "AD HONÓREM".- La o el estudiante o auxiliar jurídico *"ad honórem"* que realice una pasantía o el servicio de auxiliar jurídico *"ad honórem"* en la Entidad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS:

- Ser informado sobre las responsabilidades y actividades que realizará durante la pasantía.
- Recibir orientación, asesoría y seguimiento en el desarrollo de la pasantía por parte de la monitora o monitor y de la tutora o tutor a cargo.
- Que le sea expedido el certificado de pasantía, previo cumplimiento de los términos y objetivos establecidos en el plan de pasantía.
- Estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales a la Administradora de Riesgos Laborales, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.4. del artículo 2.2.4.2.3.4. del Decreto 1072 de 2015.

OBLIGACIONES:

- Cumplir de manera responsable con los términos y condiciones de la pasantía o el servicio de auxiliar jurídico "ad honórem".
- Presentar al inicio de la actividad formativa, un plan de trabajo, que debe ser acordado y aprobado por la tutora o el tutor, por la monitora o el monitor y por la o el estudiante, de acuerdo con las necesidades de la Entidad.
- Cumplir de manera responsable con el objeto de las actividades encomendadas en el plan de pasantías o de servicios de auxiliar jurídico "ad honórem"
- Realizar un uso adecuado de los elementos entregados para el desarrollo de la actividad formativa, los cuales deberá devolver a la fecha de terminación de la vinculación formativa.
- Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la actividad formativa.
- Procurar por el cuidado integral de su salud en el desarrollo de la actividad formativa.
- Respetar y acatar estrictamente las políticas y reglamentos internos de la Entidad.



Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el ejercicio de pasantías y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem en la Secretaría Distrital de la Mujer"

• Guardar atención y dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por las personas que lideren el proyecto o dependencia a la cual se haya asignado para prestar su actividad formativa.

- Cumplir los horarios convenidos y los tiempos de horas semanales establecidos para la ejecución de la actividad formativa.
- Reportar al tutor designado cualquier cambio o novedad en su actividad formativa o en sus demás actividades y horarios establecidos.
- Entregar a la tutora o al tutor un informe final sobre las tareas realizadas durante el período pactado para realizar la actividad formativa.
- No presentarse a desarrollar sus actividades en la Entidad en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o sustancias alucinógenas.
- Dirigirse con el debido respeto a las personas con las que interactúe en desarrollo de sus actividades.
- Llevar un registro de asistencia que le permita a la Secretaría Distrital de la Mujer certificar el número de horas de la actividad formativa.
- Suscribir un acta de inicio de desarrollo de actividad formativa con la Entidad.
- Presentar informes parciales sobre el desarrollo de las tareas, cuando así lo requiera la tutora o el tutor a cargo de la actividad formativa en la Secretaría Distrital de la Mujer.

PARÁGRAFO.- El régimen disciplinario aplicable a las actividades de los pasantes o auxiliares jurídicos "ad honorem", será el establecido en los reglamentos y normatividad de la Institución Educativa a la cual pertenezcan o en su defecto al Consejo Superior que regule la disciplina respectiva..

ARTÍCULO DÉCIMO.- OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS: Las Instituciones Educativas a las que se refieren la presente Resolución, tendrán a cargo las siguientes obligaciones:

- Postular a los estudiantes para el desarrollo de las pasantías o el servicio de auxiliar jurídico "ad honórem" en la Secretaría Distrital de la Mujer.
- Presentar formalmente mediante oficio dirigido a esta Entidad, a las o los estudiantes aceptados para el desarrollo de la pasantía o el servicio de auxiliar jurídico "ad honórem"
- Designar previo al inicio de la actividad formativa una monitora o monitor de práctica.
- Cumplir con las obligaciones en materia de Seguridad Social Integral, en lo que respecta a la afiliación y pago de riesgos laborales de los estudiantes durante el período de ejecución de las pasantías o el servicio de auxiliar jurídico "ad honórem", cuando a ello haya lugar, y en concordancia de lo previsto en el artículo 2.2.4.2.3.4. del Decreto 1072 de 2015.



Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el ejercicio de pasantías y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem en la Secretaría Distrital de la Mujer"

• Comunicar los cambios de monitora o monitor que se presenten durante el desarrollo de la pasantía o el servicio de auxiliar jurídico "ad honórem" a la o al estudiante y a la tutora o al tutor, tan pronto como se produzcan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER: Estarán a cargo de la Secretaría Distrital de la Mujer las siguientes obligaciones:

- Contar con espacios y suministrar los elementos necesarios para que el pasante y la o el auxiliar jurídico "ad honórem" adelante su actividad formativa, incluyendo los elementos de protección personal y de bioseguridad que correspondan según la actividad que desarrollaren.
- Realizar una inducción a la o el pasante y a la o el auxiliar jurídico "ad honórem, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento de la Entidad, así como a los posibles riesgos a los cuales pueden estar expuestos durante la ejecución de su actividad formativa.
- Designar de entre las servidoras o servidores públicos de planta de la entidad, quien ejercerá como tutora o tutor de la o el estudiante para el desarrollo de la pasantía o el servicio de auxiliar jurídico "ad honórem"
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social a cargo de la Institución Educativa y del estudiante, cuando a ello haya lugar.
- Efectuar el trámite de afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando a ello hubiera lugar, en articulación con el numeral 2.4 del artículo 2.2.4.2.3.4 del Decreto 1072 de 2015.
- Coordinar previo al inicio de la actividad formativa, el plan de trabajo, que debe ser acordado y aprobado por la tutora o el tutor, la monitora o el monitor y la o el estudiante.
- Certificar a través de la Dirección de Talento Humano la realización de la pasantía o el servicio de auxiliar jurídico "ad honórem", previa verificación de su cabal cumplimiento.
- La Secretaría Distrital de la Mujer, por intermedio de la tutora o el tutor, se encargará de orientar, asesorar, supervisar y efectuar el seguimiento de las actividades realizadas por la o el pasante y la o el auxiliar jurídico.
- Reportar ante las Instituciones Educativas el incumplimiento total o parcial por parte de las o
 los estudiantes del plan de trabajo o de algunas de las obligaciones a cargo de este, con el fin
 de que sean las Instituciones Educativas las que tomen los correctivos o medidas que se
 consideren necesarias de cara al cumplimiento o no de la pasantía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- MODALIDAD PRESENCIAL / VIRTUAL. La Secretaría Distrital de la Mujer propenderá por ubicar a las y los estudiantes en las dependencias de la Entidad que permitan la aplicación de conocimientos propios de su formación académica y sus actividades se llevarán a cabo de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de la



RESOLUCIÓN No 0079 DE <u>08 MAR 2021</u>

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el ejercicio de pasantías y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem en la Secretaría Distrital de la Mujer"

Mujer para la prestación de los servicios presenciales, en las distintas sedes o espacios en los cuales preste servicio la entidad.

No obstante lo anterior, la Secretaría Distrital de la Mujer, podrá aceptar las realización de pasantías o del servicio de auxiliar jurídico "ad honórem", de forma remota, aprovechando las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre que ello sea viable para la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DURACIÓN. La duración de la pasantía será acordada con la Institución Educativa correspondiente. La o el estudiante solo podrá iniciar su pasantía una vez haya cumplido integralmente todos los requisitos establecidos en la presente resolución y haya completado los procedimientos de inscripción con la Institución Educativa en su respectivo período académico. El tiempo de duración del servicio de auxiliar jurídico "ad honórem" será de nueve (9) meses y de tiempo completo, de conformidad con lo señalado en el artículo 3° de la Ley 1322 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN. Una vez culminado el período establecido para el desarrollo de la pasantía o el servicio de auxiliar jurídico "ad honórem", se dará por terminada la misma.

Sin embargo, la Secretaría Distrital de la Mujer podrá determinar la terminación o suspensión de la pasantía, o servicio de auxiliar jurídico ad honorem, por incumplimiento de los deberes consagrados en la presente Resolución o por motivos de fuerza mayor que impidan el desarrollo normal de las actividades propuestas..

Adicionalmente la Secretaría Distrital de la Mujer de común acuerdo con la universidad y la o el estudiante, podrán igualmente suspender o dar por terminada la pasantía o el servicio de auxiliar jurídico "ad honórem" en cualquier momento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CERTIFICACIÓN. Las certificaciones de cumplimiento de pasantías o del servicio de auxiliar jurídico "ad honórem" serán expedidas por la Directora de Talento Humano al culminar dicho proceso. En el evento que se presente terminación anticipada de común acuerdo entre las partes, se podrá certificar de forma parcial el tiempo de pasantía o del servicio de auxiliar jurídico "ad honórem" ejecutado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHOS PATRIMONIALES. Los derechos patrimoniales derivados de los resultados o productos obtenidos por la actuación de los pasantes o auxiliares jurídico "ad honórem", sean totales o parciales, serán de propiedad de la Secretaría Distrital de la Mujer, previa cesión de derechos cuando estos procedan, por parte de los pasantes o auxiliares jurídico "ad honórem" a la Entidad..



Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el ejercicio de pasantías y la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad-honorem en la Secretaría Distrital de la Mujer"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PUBLICACIÓN. Publicar el contenido de la presente resolución a través de la Dirección de Talento Humano de esta Secretaría.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 08 MAR 2021

DIANA RODRÍGUEZ FRANCO SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER

Mana bodusnez.

Proyectó: Ángela María Tavera Patiño - Contratista - Dirección de Talento Humano

Andrea Milena Parada Ortiz- Profesional Universitario - Dirección de Talento Humano

Emiro Francisco Muñoz García - Contratista - Dirección de Talento Humano

Revisó: Erika de Lourdes Cervantes Linero- Contratista - Subsecretaría de Gestión Corporativa

Revisó y Aprobó: Lilian Alexandra Hurtado Buitrago- Directora de Talento Humano.

Revisó y Aprobó: Dalia Inés Olarte Martínez- Subsecretaria de Gestión Corporativa. Revisó y Aprobó: Andrea Catalina Zota Bernal – Jefa- Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Laura Marcela Tami Leal – Asesora - Despacho

(F)